

Resolución Número 9 del Año Fiscal 2020-2021

Sesión Extraordinaria del 11 de septiembre de 2020

Presentada por el Hon. William E. Miranda Torres, alcalde

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$4,805,276.74 EN UN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL QUE SE NUTRE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) ESTATAL Y LOS INGRESOS OPERACIONALES DEL MUNICIPIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DICHO PAGARÉ A LA AUTORIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.

RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL (la "Legislatura") DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO (el "Municipio") que:

Sección 1. La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinación y por la presente declara:

- (a) Los propósitos para los cuales el "Pagaré de Refinanciamiento de Obligación Especial Municipal de 2020, Serie A" (el "Pagaré") autorizado por esta resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para financiar parcialmente cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
1. Refinanciamiento del Pagaré de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2013, Serie A (el "Pagaré Original"), autorizado mediante la Resolución Número 13A-104, Serie: 2012-2013	\$4,805,276.74
Total	\$4,805,276.74

- (b) Será condición a la emisión del Pagaré que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") haya aprobado la emisión del Pagaré.

- (c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré por el presente autorizado, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el “Código Municipal”).
- (d) El Municipio ha confirmado el que la emisión del Pagaré cumple con los requisitos del Artículo 7.269 del Código Municipal.

M. P. D

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente se autoriza la emisión del Pagaré por la suma principal de \$4,805,276.74, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal. El Pagaré será negociable, fechado en la fecha en que se emita, y emitido como un Pagaré registrado sin cupones. El Pagaré tendrá la amortización de principal, y los plazos de principal del Pagaré serán pagaderos en las fechas y vencerán, según se indica en el Anejo A de esta Resolución. El Pagaré será designado como “Pagaré de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2020, Serie A, del Municipio Autónomo de Caguas.”

A

9

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que será igual a 1.50% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a 6.00% anual. Para propósitos de esta Resolución, la “Tasa Base” (*Prime Rate*) significa para cualquier día, una tasa de interés variable igual a la tasa anunciada de tiempo en tiempo en la edición impresa del Wall Street Journal, sección de “*Money Rates*” como la tasa de interés básica para los Estados Unidos o “*US Prime Rate*”, vigente para ese día. Cada cambio en la Tasa Base será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio se anuncie públicamente. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable del Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que el Pagaré hubiese devengado si no fuera por esta limitación.

Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2021. Los intereses del Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de éste en la oficina del Municipio o cualquier

agente pagador que sea designado por el alcalde del Municipio para su pago. Los pagos de principal e intereses sobre el Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador del Pagaré, como dueño registrado de éste luego de horas laborables en la fecha o fechas que se establecen bajo la Sección 4 de esta Resolución que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán pagaderos mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago.

El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones que se especifican en la forma del Pagaré incluido en la Sección 4 de esta Resolución y en el Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) que se menciona en la Sección 10 de esta Resolución, según dichos documentos sean aprobados por el alcalde.

Sección 4. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del alcalde o la del secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. El Pagaré será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo la firma del Pagaré por el alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución:

“Núm. RA-___

\$4,805,276.74

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
Pagaré de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2020, Serie A

El Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a la AUTORIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO, la suma de principal de \$4,805,276.74, en cinco (5) plazos anuales consecutivos de principal, cada plazo por la suma que se establece en el Anejo A de este Pagaré, pagaderos el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2021, hasta el pago final del balance de principal de este Pagaré que vencerá y será pagadero el 1 de julio de 2025. En todo caso, cualquier balance adeudado de este Pagaré vencerá y será pagadero en su totalidad el 1 de julio de 2025. El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa fluctuante de interés anual según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2021, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré.

El balance de principal de este Pagaré devengará intereses desde la fecha en que se emita hasta su pago final a una tasa de interés anual fluctuante (en adelante, la “Tasa Aplicable”) que será

igual a 1.50% sobre la Tasa Base (*Prime Rate*), y cada cambio en la Tasa Base (*Prime Rate*) resultará en un cambio en la Tasa Aplicable que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base (*Prime Rate*); disponiéndose, sin embargo, que la Tasa Aplicable nunca será menor a 6.00%. Para propósitos de este Pagaré, la “Tasa Base” (*Prime Rate*) significa para cualquier día, una tasa de interés variable igual a la tasa anunciada de tiempo en tiempo en la edición impresa del Wall Street Journal, sección de “*Money Rates*” como la tasa de interés básica para los Estados Unidos o “*US Prime Rate*”, vigente para ese día. Cada cambio en la Tasa Base será efectivo a partir de la fecha en que dicho cambio se anuncie públicamente. En ningún caso la tasa de interés que sea devengada por este Pagaré podrá exceder el máximo autorizado por ley. En ese caso, la Tasa Aplicable de este Pagaré será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa Aplicable sea igual a o menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso este Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de este Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable que este Pagaré hubiese devengado de no existir esta limitación.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega de este en la oficina del alcalde o la alcaldesa del Municipio o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. Los pagos de principal e intereses sobre este Pagaré serán efectuados a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago correspondiente. Dichos pagos serán efectuados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Pagaré serán calculados a base de un año de trescientos sesenta (360) días y doce (12) meses de treinta (30) días cada uno.

Este Pagaré no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré, según venzan los mismos.

El principal, los intereses y la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, de este Pagaré serán pagaderos de los dineros que se depositen en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada (el “Código”) en paridad y prorrata con cualquier otra obligación del Municipio cuya fuente de repago sean los dineros depositados en dicho Fondo de Redención Municipal y para garantizar el repago de este Pagaré existe un gravamen estatuario sobre dicho Fondo de Redención Municipal y los dineros depositados en dicho fondo a favor del tenedor de este Pagaré y del acreedor de cualquier otra obligación cuya fuente de repago sea dicho Fondo de Redención Municipal y los dineros depositados de tiempo en tiempo en dicho Fondo de Redención Municipal. Dicho Fondo de Redención Municipal se nutre de los dineros recaudados del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código que se remiten a la institución financiera designada por la Corporación de Financiamiento Municipal para ser acreditados a dicho Fondo de Redención Municipal de conformidad con el Código y la Ley

Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (el “Código Municipal”).

El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal exclusivamente para el pago de los pagarés y otras obligaciones del Municipio cuya fuente de repago es dicho Fondo de Redención Municipal, de conformidad con la Sección 4050.08 del Código. De ser insuficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichos pagos, el Municipio se compromete a pagar este Pagaré (i) de los dineros, si algunos, que estén depositados en el Fondo de Desarrollo Municipal creado bajo la Sección 4050.07 del Código, y (ii) de cualesquiera otros ingresos operacionales del Municipio según se establece en el Código Municipal, incluyendo los pagos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al Municipio de la contribución básica bajo el Artículo 7.025 del Código Municipal y fondos operacionales bajo el Artículo 7.018(e) del Código Municipal.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo el Código Municipal, y en virtud de la Resolución Número ____ del Año fiscal 2020- 2021 (en adelante, la “Resolución”) autorizando la emisión de este Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión de este Pagaré ha sido aprobada por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega de este.

Este Pagaré está sujeto a redención mandatoria en su totalidad, a un precio igual al balance adeudado de principal de este Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación por parte del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador (según se define más adelante) y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos de incumplimiento: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, o los intereses sobre, este Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla según establecido con cualquiera de los acuerdos, obligaciones y condiciones (A) bajo el Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) con fecha de ____ de ____ de 2020 (el “Acuerdo de Préstamo”) entre el Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente registrador de este Pagaré (el “Agente Registrador”), si alguna, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, como comprador inicial de este Pagaré, (B) bajo este Pagaré, (C) bajo la Resolución, (D) bajo el Acuerdo de Prenda (“*Security Agreement*”) con fecha de ____ de ____ de 2020 (el “Acuerdo de Prenda”) entre el Municipio y el Agente Registrador, si alguna, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, o (E) bajo el Código Municipal, y tal incumplimiento no sea remediado dentro de treinta (30) días siguientes al aviso por escrito del tenedor de este Pagaré al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor de este Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado emitido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo resulte ser, a juicio del tenedor de este Pagaré, falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en

14
20
0
CJ

la fecha en que se entregue el certificado; (iv) si ocurre un cambio material adverso (“*material adverse change*”) en las operaciones, activos, prospectos o condición del Municipio (financiera o de cualquier tipo) que a juicio del tenedor de este Pagaré pueda afectar la habilidad del Municipio de cumplir con sus obligaciones financieras o de pagar este Pagaré; (v) que el Municipio sea declarado o inicie una quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, incluyendo bajo el Título III de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Ley Púb. Núm. 114-187 (la “Ley Promesa”), que continúe sin desestimar por noventa (90) días, o el Municipio tomara cualquier acción para solicitar o iniciar o consienta o apruebe cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas; (vi) que un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión de este Pagaré constituye una violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (vii) que cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés de este Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y exigible contra el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (viii) que se determine por cualquier tribunal o ente gubernamental con jurisdicción que el Municipio no es capaz de cumplir o no tiene la capacidad, habilidad, autoridad o el poder para cumplir con sus obligaciones financieras, incluyendo con este Pagaré; (ix) que se declare una moratoria en el pago de cualquiera las obligaciones financieras del Municipio que incluya los pagos bajo este Pagaré; (x) que se inicie un proceso, con o sin el consentimiento del Municipio, con el propósito de modificar o ajustar las deudas y reclamaciones de los acreedores del Municipio, basado en cualquier ley existente o que se adopte luego de que se emita este Pagaré, incluyendo la Ley Promesa; (xi) que cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado sea aprobado o entre en vigor, o cualquier cambio en la administración, interpretación, implementación o aplicación de cualquier ley, reglamento, regla, política pública o tratado, ocurra luego de la fecha de emisión de este Pagaré que, a juicio de cualquier tenedor de este Pagaré, afecte el flujo de efectivo o ingresos del Municipio o la habilidad del Municipio de pagar el principal o los intereses sobre este Pagaré o el gravamen estatutario bajo el Código Municipal sobre las contribuciones inmuebles del Municipio o bajo el Código sobre el impuesto sobre ventas y uso establecido bajo las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código o que razonablemente se pudiera anticipar vaya a tener un efecto material adverso sobre las operaciones, propiedades, activos, pasivos, prospectos o condición financiera del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

En caso de que ocurra cualquier “evento de incumplimiento”, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, al Agente Registrador, si alguno, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, declarar el balance de principal de este Pagaré

y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal de este Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el balance de principal de este Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente;

proveyéndose que en el caso de que ocurra cualquiera de los eventos de incumplimiento bajos las Secciones (v), (viii), (ix) y (x) del párrafo anterior, el balance de principal y los intereses devengados y no pagados de este Pagaré quedarán automáticamente vencidos en su totalidad.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Pagaré han sucedido, existen y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Código Municipal u otras leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, ha firmado este Pagaré por su alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este Pagaré, a la fecha de _____ de _____ de 2020.


Alcalde

(Sello)

Certificado:


Secretario del Municipio

ANEJO A DEL PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2021	\$850,276.74
1/7/2022	\$905,000.00
1/7/2023	\$960,000.00
1/7/2024	\$1,015,000.00
1/7/2025	\$1,075,000.00
Total	\$4,805,276.74 ^{**}

Sección 5. Según se establece en el Código Municipal, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. El Pagaré **no** constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas **no** quedan empeñados y comprometidos con un primer gravamen para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según venzan los mismos.

Sección 7. El principal, los intereses y la prima de redención o penalidad por prepago, si alguna, del Pagaré serán pagaderos de los dineros depositados en el Fondo de Redención Municipal creado bajo la Sección 4050.08 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada (el "Código") en paridad y prorrata con cualquier otra obligación del Municipio cuya fuente de repago sean los dineros depositados en dicho Fondo de Redención Municipal, y mediante esta Resolución dichos dineros son pignorados por el Municipio para este propósito. Dicho Fondo de Redención Municipal se nutre de los dineros recaudados del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Código que se remiten a la institución financiera designada por la Corporación de Financiamiento Municipal para ser acreditados a dicho Fondo de Redención Municipal de conformidad con el Código y el Código Municipal. El Municipio se compromete a utilizar los dineros en el Fondo de Redención Municipal exclusivamente para el pago de los pagarés y otras obligaciones del Municipio cuya fuente de repago es dicho Fondo de Redención Municipal, de conformidad con la Sección 4050.08 del Código. De no ser suficientes los dineros en el Fondo de Redención Municipal para cubrir dichos pagos, el Municipio se compromete a pagar el Pagaré (i) de los dineros, si algunos, depositados en el Fondo de Desarrollo Municipal creado bajo la Sección 4050.07 del Código, y (ii) de cualesquiera otros ingresos operacionales del Municipio, incluyendo los pagos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales al Municipio de la contribución básica bajo el Artículo 7.025 del Código Municipal y fondos operacionales bajo el Artículo 7.018(e) del Código Municipal. Por la presente el Municipio pignora, cede en colateral y crea un gravamen mobiliario en paridad y prorrata con cualquier otra obligación del Municipio cuya fuente de repago sean los dineros depositados en dicho Fondo de Redención Municipal sobre dichos fondos para el pago del Pagaré. Se autoriza el otorgamiento por el Municipio de cualquier documento necesario para pignorar, ceder en colateral, o crear un gravamen mobiliario sobre todos dichos fondos en paridad y prorrata con cualquier otra obligación del Municipio cuya fuente de repago sean los dineros depositados en dicho Fondo de Redención Municipal, y dichos documentos serán en la forma y con los términos y condiciones que sean aprobados por el Alcalde, la firma de dichos documentos por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación de estos por el Alcalde.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones del Código Municipal que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El secretario del Municipio queda por el presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

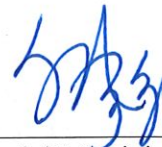
AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

La Resolución Número 9 del Año Fiscal 2020-2021, intitulada “RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$4,805,276.74 EN UN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL QUE SE NUTRE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) ESTATAL Y A LOS INGRESOS OPERACIONALES DEL MUNICIPIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DICHO PAGARÉ A LA AUTORIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES”, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas el 11 de septiembre de 2020 y aprobada por el Alcalde de Caguas el 14 de septiembre de 2020.

Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteado, ni la validez de la Resolución aprobada o cualesquiera de sus disposiciones o del pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago de tal pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Secretario del Municipio Autónomo
de Caguas, Puerto Rico

Sección 10. Se autoriza al Alcalde a firmar un Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) con la Autoridad de Recuperación de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para la emisión del Pagaré a la Autoridad de Recuperación de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, sustancialmente en la forma que sea aprobada por el Alcalde, la firma de dicho Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de dicho acuerdo.

Sección 11. El otorgamiento y entrega del Acuerdo de Prenda (“*Security Agreement*”) a ser otorgado entre el Municipio y la Autoridad de Recuperación de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, por la presente se autoriza, y dicho Acuerdo de Prenda (“*Security Agreement*”) será sustancialmente en la forma que apruebe el alcalde. El otorgamiento del Acuerdo de Prenda (“*Security Agreement*”) por el alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al alcalde del Municipio la facultad de nombrar a una entidad para actuar como el agente registrador (“*transfer agent*”) del Pagaré según se establece el Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) otorgado conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 13. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Refinanciamiento de Préstamo (“*Credit Refinancing Agreement*”) y en esta Resolución.

M. O.
g
g.
Sección 14. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta Resolución fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de dicho tribunal no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 15. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 16. Esta Resolución entrará en vigor luego de la publicación del Aviso de Aprobación de Resolución requerido por la Sección 9 de esta Resolución y después de transcurrido el término de diez (10) días a partir de dicha publicación, según establecido bajo el Código Municipal.

Sección 17. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico a que le envíe copia de esta Resolución a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y a que coordine la aprobación del empréstito autorizado mediante esta Resolución por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley Promesa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Resolución Número 9 del Año Fiscal 2020-2021, y se estampa el sello oficial del Municipio de Caguas, hoy día 11 de septiembre de 2020.

Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal de Caguas

Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal de Caguas

(Sello Oficial)

Aprobada por el alcalde de Caguas, Puerto Rico, el 14 de septiembre de 2020.

Hon. William Miranda Torres
Alcalde


4816-0450-7850

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Número 9 del Año Fiscal 2020-2021, adoptada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de 2020, intitulada:

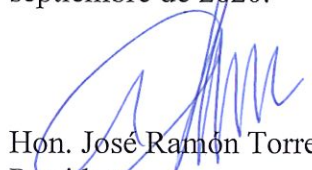
“RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO, AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$4,805,276.74 EN UN PAGARÉ DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL DE 2020, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL QUE SE NUTRE DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO (IVU) ESTATAL Y A LOS INGRESOS OPERACIONALES DEL MUNICIPIO; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DICHO PAGARÉ A LA AUTORIDAD DE RECUPERACIÓN DE LA DEUDA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO; PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHO PAGARÉ; Y PARA OTROS FINES.”


SE CERTIFICA, además, que dicha Resolución fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Caguas con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión extraordinaria:


Hon. José Ramón Torres Torres
Hon. Sylvia Aponte Rodríguez
Hon. Rafael A. Carballo Collazo
Hon. Victoria Cintrón Cruz
Hon. Alberto R. Costa Berríos
Hon. Félix Guzmán Alejandro
Hon. Antonio Cruz Gorritz

Hon. Ismael González Rivera
Hon. Esteban Ramírez Del Valle
Hon. Juan J. Velázquez Villares
Hon. Juan Manuel Aguayo Leal
Hon. Héctor José Cotto Lebrón
Hon. Evelyn Puig Román

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo Caguas hoy día 14 de septiembre de 2020.


Hon. José Ramón Torres Torres
Presidente
Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico


Lcdo. Manuel A. Díaz Torres
Secretario
Legislatura Municipal de
Caguas, Puerto Rico

Sello Oficial

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL DEL PAGARÉ

Pagaré de Refinanciamiento de
Obligación Especial de 2020, Serie A

Fecha de Pago	Pago de Principal
1/7/2021	\$850,276.74
1/7/2022	\$905,000.00
1/7/2023	\$960,000.00
1/7/2024	\$1,015,000.00
1/7/2025	\$1,075,000.00
Total	<hr/> \$4,805,276.74

Handwritten signature

Handwritten signature



